REITERACIÓN - REQUERIMIENTO JUDICIAL - URGENTE - JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA - 2017-00067-00

Fernando Andres Valencia Mesa <fvalencia@invias.gov.co>

Mié 26/07/2023 4:07 PM

Para:notificacionesjudiciales@csspmail.net <notificacionesjudiciales@csspmail.net>;contabilidad@csspgmail.net <contabilidad@csspgmail.net>;contabilidad.buenaventura@csspmail.net <contabilidad.buenaventura@csspmail.net>;servicioalcliente@comfenalco.com <servicioalcliente@comfenalco.com>

CC:Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Buenaventura <j03admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (2 MB)

2017-00067-00 (Acta Audiencia incial).pdf; 2017-067 OFICIO 039 la Clínica santa sofia.pdf; TRAMITE OFICIOS 032 al 036 LEOMAR A. MARTINEZ (2017-00067).pdf;

Señores

- **CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA.**
- **CLÍNICA COMFAMAR DE BUENAVENTURA**

Referencia:

Radicación:	**76-109-33-40-003-2017-00067-00**
Medio de control:	**Reparación Directa**
Demandante:	**LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ** y otros
Demandado:	**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** y otros

Respetados:

El suscrito actuando bajo la calidad de apoderado judicial del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** - **INVIAS**, al interior del asunto de la referencia, de la manera más respetuosa, a ustedes me dirijo con el fin de **reiterar** la **orden judicial** proferida por el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA**, mediante auto interlocutorio número 63 de 16 de febrero de 2022 (**2.2.1.1**), en el que dispuso que en el término improrrogable de diez (10) días, siguientes al recibo de la comunicación se sirva responder lo siguiente:

"(...) – **OFICIAR** a la **CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO DE BUENAVENTURA** y a la **CLÍNICA COMFAMAR DE BUENAVENTURA**, para que se sirvan certificar que entidad o aseguradora (SOAT) cubrió los gastos de hospitalización y recuperación del señor LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ,

identificado con cédula de ciudadanía No. 16.946.085 de Buenaventura, por el supuesto accidente de tránsito ocurrido el día 30 de agosto de 2015, especificando el monto total de lo pagado y los conceptos de gastos y el motivo de la consulta, para lo cual se le concede un término de **DIEZ (10) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación…".

Sírvase obrar de conformidad remitiendo a este Despacho Judicial la información requerida, indicando número de radicado, medio de control y las partes

La respuesta al requerimiento se debe remitir al correo de recepción de memoriales del juzgado: j03admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, en cumplimiento de los deberes de la parte en la obtención de las pruebas debidamente ordenados por el juzgado competente.

No sobra señalar, que la omisión o desconocimiento injustificado de este requerimiento constituye FALTA DISCIPLINARIA GRAVÍSIMA, Y DA LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY (Art. 44 del C.G.P.); Art. 454 de la Ley 599 de 2000 o Código Penal.

De antemano agradezco su atención y comprensión.

Atentamente,

FERNANDO ANDRÉS VALENCIA MESA
Profesional Especializado – Área Jurídica
Instituto Nacional de Vías - INVIAS - Territorial Valle
Teléfonos: (2) 6602355 - 6202353
Extensión 111
Correo electrónico**:** fvalencia@invias.gov.co http://www.invias.gov.co

Aviso legal: El contenido y anexos de este mensaje son propiedad del INVÍAS únicamente para uso del destinatario ya que puede contener información reservada o clasificada que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. La revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o

entidades diferentes al propósito original de la misma es ilegal. Si usted es el destinatario le solicitamos dar un manejo adecuado a la información. Cualquier mensaje electrónico es susceptible de alteración; de presentarse alguna anomalía favor informarlo a atencionciudadano@invias.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.

Acta No. 11 de 2022
AUDIENCIA INICIAL
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

FECHA Y HORA	**02:04 PM FEBRERO 16 DE 2022**

RADICADO	**76109-33-33-003-2017-00067-00**
MEDIO DE CONTROL	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTES	**LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ Y OTROS**
DEMANDADOS	**- INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** **-AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** **-DISTRITO DE BUENAVENTURA D.E.**
VINCULADO	**CONSORCIO LG VIAL VALLE** **(CONFORMADO POR LOS SEÑORES GUILLERMO ALFONSO MEDINA ACEVEDO, JAIRO LUIS SOCARRAS BONILLA Y SILVIA LORENA ORDOÑEZ OBANDO).**
LLAMADOS EN GARANTÍA	**-MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** **-COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONSTRUCTORES DE PAZ** **-AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** **-LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** **-COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA-CONFIANZA S.A.**

A partir de este momento se instala la audiencia y se autoriza la grabación de la audiencia en la Plataforma Microsoft Teams con capacidad de grabación de audio y video y desde ya se ordena la incorporación del respectivo video al expediente electrónico objeto de esta vista pública, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 183 y 186 del C.P.A.C.A. (*modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021*). La firma de las partes y de la señora representante del Ministerio Público en el acta que se levante al finalizar esta vista pública, se entiende que se da por medio de la aceptación expresa que se realizó mediante mensaje enviado a nuestro correo institucional al momento del recibo de la invitación a la audiencia.

AUTO No. 60 del 16 de febrero de 2022.

RECONOCER personería al **Dr. CESAR JAVIER CABALLERO CARVAJAL**, identificado con la C.C. No. 91.355.894, abogado en ejercicio con T.P. No. 204.697 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la entidad **AGENCIA NACIONAL DE**

INFRAESTRUCTURA – ANI, conforme al poder obrante a ítem 008, página 12 del expediente electrónico.

RECONOCER personería a la **Dra. DIANA PATRICIA CAICEDO VALENCIA**, identificada con la C.C. No. 29.177.505, abogada en ejercicio con T.P. No. 139.601 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la entidad territorial accionada **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, conforme al poder allegado al correo institucional del juzgado y que obra en el ítem 029 del expediente electrónico.

RECONOCER personería al **Dr. REMBERTO QUIÑONEZ ALBAN**, identificado con la C.C. No. 16.476.706, abogado en ejercicio con T.P. No. 37642 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como Curador Ad-litem de los miembros del **CONSORCIO LG VIAL VALLE,** conforme a la designación realizada mediante Auto Interlocutorio No. 642 del 09 de julio de 2019 obrante a ítem 015 del expediente electrónico.

RECONOCER personería al **Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la C.C. No. 19.395.114, abogado en ejercicio con T.P. No. 39-116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la LLAMADA EN GARANTÍA **AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, conforme al poder obrante a ítem 004, página 26 de la carpeta denominada LLAMAMIENTO EN GARANTÍA # 3 AXXA COLPATRIA del expediente electrónico

RECONOCER personería al **Dr. GONZALO RODRÍGUEZ CASANOVA**, identificado con la C.C. No. 1.144.201.314, abogado en ejercicio con T.P. No. 338.588 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado sustituto del Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, en representación de la LLAMADA EN GARANTÍA AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A, conforme a la sustitución del poder allegada en la fecha al correo institucional del juzgado.

RECONOCER personería a la **Dra. YESSICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ BARAJAS**, identificada con la C.C. No. 1.121.939.631, abogada en ejercicio con T.P. No. 362.216 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la LLAMADA EN GARANTÍA **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-CONFIANZA**, conforme al poder obrante en el expediente cuaderno LLAMAMIENTO EN GARANTÍA # 4 ASEGURADORA DE FIANZAS ítem 08 del expediente electrónico.

RECONOCER personería al **Dr. MAURICIO LONDOÑO URIBE** con C.C. 18.494.966 abogado en ejercicio con T.P. 108.909 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado en representación de la llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,** conforme al poder general conferido que obra a ítem 004 de la carpeta denominada *LLAMADO EN GARANTÍA Nro. 2 MAPFRE* del expediente electrónico.

.

RECONOCER personería al **Dr. ORLANDO LASPRILLA VASQUEZ**, identificado con la C.C. No. 14.974.403, abogado en ejercicio con T.P. No. 26.812 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la LLAMADA EN GARANTÍA **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, conforme al poder obrante a ítem 004 página 1 de la carpeta denominada LLAMAMIENTO EN GARANTÍA # 5 LA PREVISORA del expediente electrónico.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

SE PROCEDE AL REGISTRO DE LA ASISTENCIA DE LOS INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA

INTERVINIENTES:
JUEZ: HUGO ALBERTO SAA VALENCIA

APODERADO DE DEMANDANTE
Nombre y apellidos: **EUSEBIO CAMACHO HURTADO**
Cedula de Ciudadanía No. 16.466.386
T.P. No. 47815 del C. S. de la J.
Tel 242-6737
Correo electrónico abogadosconsultoresltd@hotmail.com

APODERADO DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
Nombre y apellidos: **FERNANDO ANDRES VALENCIA MESA**
Cédula de Ciudadanía No. 76.331.466
T.P No. 173.060 del C.S de la J.
Correo electrónico: fvalencia@invias.gov.co; njudiciales@invias.gov.co; lmprieto@invias.gov.co;

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
Nombre y apellidos: **CESAR JAVIER CABALLERO CARVAJAL**
Cédula de Ciudadanía N°. N°. 91.355.894
T.P. N°. 204697 del C.S. de la J.
Correo electrónico buzonjudicial@ani.gov.co; ccaballero@ani.gov.co;

DISTRITO DE BUENAVENTURA
Nombre y apellidos: **DIANA PATRICIA CAICEDO VALENCIA**
Cédula de Ciudadanía No. 29.177.505
T.P No139601 del C.S de la J.
Correo electrónico dir_juridico@buenaventura.gov.co; dpcaicedoval@gmail.com;

ENTIDAD VINCULADA
CONSORCIO LG VIAL
Nombre y apellidos: **REMBERTO QUIÑONEZ ALBÁN**
Cédula de Ciudadanía No. 16.476.706
T.P No. 37642 del C.S de la J.
Correo electrónico rembertoqui@hotmail.com

APODERADOS DE LA ENTIDADES LLAMADAS EN GARANTÍA

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Nombre y apellidos: **MAURICIO LONDOÑO URIBE.**
Cédula de Ciudadanía No. 18.494.966
T.P No. 108.909 del C.S de la J.
Correo electrónico njudiciales@mapfre.com.co;
notificaciones@londonouribeabogados.com

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONSTRUCTORES DE PAZ
Nombre y apellidos: **ANDRÉS FELIPE TRIVIÑO WAGNER**
Cédula de Ciudadanía No. 1.143.842.782
T.P No289.558 del C.S de la J.
Correo electrónico: contructoresdepaz@hotmail.com;
josearboleda0120@gmail.com; andrestriviño1@gmail.com;

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Nombre y apellidos: **ORLANDO LASPRILLA VÁSQUEZ**
Cédula de Ciudadanía No. 14.974.403
T.P No. 26812 del C.S de la J.
Correo electrónico contactenos@previsora.gov.co;
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co; olasprilla@gmail.com;

AXXA COLPATRIA SEGUROS
Nombre y apellidos: **GONZALO RODRÍGUEZ CASANOVA**
Cédula de Ciudadanía No. 1.144.201.314
T.P No. de 338588 del C.S de la J.
Correo electrónico gherrera@gha.com.co;
notificacionesjuridiciales@axacolpatria.co;

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA-CONFIANZA S.A
Nombre y apellidos: **YESSICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ BARAJAS,**
Cédula de Ciudadanía No. 1.121.939.631
T.P No. 335.448 del C.S de la J.
Correo electrónico ccorreos@comfianza.com.co; nurriago@comfianza.com.co;

MINISTERIO PÚBLICO
Nombre y apellidos: **NATALY OSORIO LOAIZA**
Cédula de Ciudadanía No. 34.565.256.
T.P No. 88.386 del C.S de la J.
Correo electrónico: nosoriol@procuraduria.gov.co

Se deja constancia que no comparece a la presente audiencia el Representante de la Agencia Nacional de Defesa Jurídica del Estado, no obstante, encuentra el despacho que su inasistencia a la presente diligencia, no genera impedimento alguno para su práctica, razón por la cual procede el despacho con su realización

Verificada la asistencia de las partes y registrada la misma por sus voceros, el propósito del suscrito juez es la realización de la audiencia inicial prevista en el art. 180 del C.P.A.C.A.,

Por auto interlocutorio 625 del 15 de octubre de 2021 (*ítem 24 del expte. electr*), se resolvieron las excepciones previas propuestas por la parte demandada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., de conformidad con lo consagrado en el artículo 175 parágrafo 2º del CPACA, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021,

Así entonces entramos a lo que propiamente se denomina continuación de la audiencia inicial prevista en el art. 180 del C.P.A.C.A., cuyas etapas son: la de saneamiento, fijación del litigio, posibilidad de conciliación, medidas cautelares y decreto de pruebas, procedemos entonces a evacuar cada una de dichas etapas procesales dentro de la audiencia inicial programada dentro del proceso de la referencia

SANEAMIENTO DEL PROCESO

En cuanto al saneamiento del proceso no considera el juzgado que se presente nulidad o irregularidad que invaliden lo actuado, por lo que este juzgado no adoptará medidas en ese sentido. Sin embargo, si los apoderados de las partes y la señora representante del Ministerio Público han identificado alguna anomalía procesal, por favor indicarla para proceder a corregirla:
Sin observación alguna.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

AUTO No. 61 del 16 de febrero de 2022.

Para efectos de la fijación del litigio advierte el despacho que el objeto sobre el cual debe plantearse el debate probatorio y decidirse en la sentencia, se circunscribe en determinar si las entidades demandadas INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, DISTRITO DE BUENAVENTURA, la entidad vinculada CONSORCIO LG VIAL VALLE (*CONFORMADO POR LOS SEÑORES GUILLERMO ALFONSO MEDINA ACEVEDO, JAIRO LUIS SOCARRAS BONILLA Y SILVIA LORENA ORDOÑEZ OBANDO*) y las entidades llamadas en garantías MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONSTRUCTORES DE PAZ, AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A-CONFIANZA, son administrativamente responsables por los perjuicios ocasionados a los demandantes a raíz de las lesiones personales sufridas por el demandante señor LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 30 de agosto de 2015.

En caso positivo, se entrará a determinar si hay lugar a la indemnización de los perjuicios morales subjetivos, por el daño a los bienes o derechos convencional y

constitucionalmente amparados, daño a la salud, y perjuicios materiales (daño emergente, lucro cesante causado o consolidado y lucro cesante futuro o anticipado, reclamados por los demandantes, en la forma deprecada en la demanda.

Además se resolverá sobre la relación sustancial existente entre las entidades llamadas en garantía y las entidades que efectuaron el llamamiento a las mismas, esto es entre las entidades llamantes INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONSTRUCTORES DE PAZ y las entidades llamadas MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONSTRUCTORES DE PAZ, AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA-CONFIANZA S.A.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

La ley 1437 de 2011, artículo 180 numeral 8, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, reza:

> *"Posibilidad de conciliación. En cualquier fase de la audiencia el juez podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, caso en el cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento.*"

El juez como director del proceso, tiene la facultad de instar respetuosamente a las partes a fin de que concilien sus diferencias, todo ello a fin de dar aplicación a uno de los medios alternativos de solución de conflictos como lo es la conciliación.

Los fines de una conciliación extrajudicial no son más que lograr la economía procesal, el ahorro para la administración de justicia, la pronta y eficaz solución de los conflictos cuando las partes voluntariamente logran un acuerdo.

En consecuencia, se le concede el uso de la palabra a las partes, exhortando con el objeto, al alcance y filosofía de la figura de la conciliación, a fin de que expongan la fórmula conciliatoria que estimen pertinente

El apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, indica en síntesis que la posición institucional de la entidad que representa *es no conciliar*.

El apoderado de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, indica en síntesis que la posición institucional de la entidad que representa *es no conciliar*.

La apoderada del DISTRITO DE BUENAVENTURA, indica en síntesis que la posición institucional de la entidad que representa *es no conciliar*.

El apoderado de CONSORCIO LG VIAL sin ningún pronunciamiento al respecto.

El apoderado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. indica en síntesis que la posición de la entidad que representa *es no conciliar*.

El apoderado de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONSTRUCTORES DE PAZ., indica que no cuenta con ánimo conciliatorio.

El apoderado de AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A., indica en síntesis que la la entidad que representa no tiene ánimo conciliatorio.

El apoderado de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA-CONFIANZA S.A., indica que no tiene ánimo conciliatorio.

El apoderado de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS indica que la posición institucional de la entidad que representa ***es no conciliar***.

El apoderado de la parte actora ***sin Observación***

La señora representante del MINISTERIO PUBLICO solicita ***declarar fallida la etapa de conciliación y seguir con el trámite del proceso.***

Ante la falta de ánimo conciliatorio se dicta el

AUTO No. 62 del 16 de febrero de 2022.

Declarar fallida la presente audiencia de conciliación y se dispone continuar con el trámite del proceso.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

MEDIDAS CAUTELARES

No se solicitaron medidas cautelares en el curso del proceso objeto de esta vista pública, por lo cual no hay mérito para hacer pronunciamiento en ese sentido.

DECRETO PRUEBAS

AUTO No. 63 del 16 de febrero de 2022.

Decretase como pruebas a favor de las partes, las siguientes:

1.-PRUEBAS DECRETADAS A PETICION DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1.-DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte actora con su escrito de la demanda vistas a ítem 2 del expediente electrónico y a las cuales se les dará el valor probatorio que legalmente corresponda al momento de proferir sentencia.

1.2 ACCEDER a las pruebas documentales a solicitar mediante oficio, testimoniales y periciales, solicitadas en el escrito de la demanda por el apoderado de la parte demandada, vista a ítem 01 páginas a 6 a 7 del expediente electrónico,

1.2.1 OFICIOS
1.2.1.1. A OFICIAR a la CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO DE BUENAVENTURA para que remita copia auténtica y completa de la Historia Clínica No. 16946085 del señor LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ.

1.2.1.2. OFICIAR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BUENAVENTURA para que remita copia auténtica y completa de la Historia Clínica No. 16946085 del señor LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ.

1.2.1.3. OFICIAR a la oficina de **INFRAESTRUCTURA VIAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA** para que se sirvan certificar si para la fecha del 30 de agosto de 2015, si ellos como entidad obligada o algún contratista realizó alguna obra de refacción y señalización de la vía en la Autopista Simón Bolívar a la altura del Motel Sol y Luna, sentido Buenaventura – Cali, antes de llegar al almacén denominado LA 14 de Buenaventura y para lo cual se le concede un término de **DIEZ (10) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación.

1.2.1.4. OFICIAR a **QBE COMPAÑÍA DE SEGUROS** para que sirva remitir con destiño a este proceso certificación de la cobertura por la póliza de seguro No. 13457934-0, brindada al señor LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ por motivo del accidente de tránsito de fecha agosto 30 de 2015, igualmente se remitan los soportes que se presentaron para la correspondiente reclamación si la hubo y para lo cual se le concede un término de **DIEZ (10) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación.

1.2.2 TESTIMONIALES
ORDENAR, CITAR a las siguientes personas

JOHN JAIRO BERMÚDEZ RÍOS
ANA MILENA QUIÑONES GARCÍA
EDWARD SANTIAGO RIASCOS MORENO

Quienes bajo la gravedad de juramento depondrán sobre los hechos de la demanda, y sobre la relación de afectividad del señor LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ con su grupo familiar.

Se le hace saber al apoderado de la parte actora que se encuentra a su cargo la comparecencia de sus testigos y en caso de necesitar citación para estos deberá solicitarlo a la Secretaría del Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del C.G. del P

1.2.3 PERICIAL
1.2.3.1 OFICIAR a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** del **VALLE DEL CAUCA** para que a costa de la parte actora se sirva rendir experticia

sobre la capacidad productiva del señor LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.946.085.

1.2.3.2 OFICIAR al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO SAN ISIDRO** de Cali, para que se sirva rendir experticia sobre la afectación psicológica que padece el señor LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.946.085 por la lesión sufrida.

La parte demandante no solicitó la práctica de otras pruebas.

2.-PRUEBAS DECRETADAS A PETICION DE LA PARTE DEMANDADA INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS

2.1.-DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con su escrito de contestación de la demanda vistas a ítem 07 páginas 7 a 29 del expediente electrónico, a las cuales se les dará el valor probatorio que legalmente corresponda al momento de proferir sentencia.

2.2.-ACCEDER las pruebas documentales a solicitar mediante oficio, y testimonial solicitadas en el escrito de contestación de la demanda por el apoderado de la parte demandada, vista a ítem 07 páginas 68 a 69 del expediente electrónico,

2.2.1 OFICIOS
2.2.1.1 OFICIAR a la **CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO DE BUENAVENTURA** y a la **CLÍNICA COMFAMAR DE BUENAVENTURA**, para que se sirvan certificar que entidad o aseguradora (SOAT) cubrió los gastos de hospitalización y recuperación del señor LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.946.085 de Buenaventura, por el supuesto accidente de tránsito ocurrido el día 30 de agosto de 2015, especificando el monto total de lo pagado y los conceptos de gastos y el motivo de la consulta, para lo cual se le concede un término de **DIEZ (10) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación.

2.2.1.2 Una vez allegada la respuesta anterior se **OFICIARÁ** a la entidad o aseguradora (SOAT) que cubrió los gastos de hospitalización y recuperación del señor LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.946.085 de Buenaventura, si es del caso, para que se sirva certificar el monto y los conceptos reconocidos y pagados al actor, con ocasión del accidente acaecido día 30 de agosto de 2015, objeto de esta demanda.

*(La prueba de interrogatorio al demandante LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ, se decreta en el punto No. **11.-PRUEBA CONJUNTA**)*

La parte demandada **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, no solicitó la práctica de otras pruebas.

3.-PRUEBAS DECRETADAS A PETICION DE LA PARTE DEMANDADA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante con su escrito de la demanda vistas a ítem 02 del expediente

electrónico, a las cuales se les dará el valor probatorio que legalmente corresponda al momento de proferir sentencia

La demandada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, no solicitó la práctica de prueba

4.-PRUEBAS DECRETADAS A PETICION DE LA PARTE DEMANDADA DISTRITO DE BUENAVENTURA

La entidad territorial demandada no contestó la demanda, por tal motivo no se decretan pruebas en su favor.

5.-PRUEBAS DECRETADAS A PETICION DE LA PARTE VINCULADA CONSORCIO LG VIAL VALLE

La entidad vinculada por intermedio del Curador Ad-litem al contestar la demanda, no aportó pruebas documentales, ni solicitó la práctica de pruebas.

6.-PRUEBAS DECRETADAS A PETICION DE LA PARTE LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

6.1 DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con su escrito de la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía vistas en la carpeta denominada *LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Nro. 1 MAPFRE* a ítem 04 pagina 48 a 73 del expediente electrónico, a las cuales se les dará el valor probatorio que legalmente corresponda al momento de proferir sentencia.

CITAR al representante legal de la **AGENCIA DE ADUANAS GAMA S.A NIVEL 1,** para que como empleador del demandante LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.946.085 de Buenaventura se ratifique respecto del documento contentivo del contrato de trabajo aportado por la parte actora con su demanda visto a ítem 002, páginas 50 a 57 del expediente electrónico.

NO ACCEDER a la solicitud de hacer comparecer al señor CESAR ENRIQUE MORAN FERNÁNDEZ, en calidad de Representante Legal de **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, o quien haga las veces, para que absuelva el interrogatorio de parte a instancia del apoderado de la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por cuanto el artículo 195 del C.G.P., indica que no valdrán las confesiones de los representantes de las entidades públicas, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.

No obstante, esta prueba se decretará de oficio a manera de rendición de informe bajo la gravedad del juramento por parte del Director General del INVIAS.

(*La prueba de interrogatorio se decreta en el punto No.* ***11.-PRUEBA CONJUNTA***)

La parte llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A,** no solicitó la práctica de otras pruebas

7.-PRUEBAS DECRETADAS A PETICION DE LA PARTE LLAMADA EN GARANTÍA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONSTRUCTORES DE PAZ.

7.1.- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con su escrito de la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía vistas en la carpeta denominada *LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Nro. 2 CONSTRUCTORES DE PAZ* a ítem 04, pagina 19 a 29 del expediente electrónico, a las cuales se les dará el valor probatorio que legalmente pueda corresponderles al momento de proferir sentencia.

7.2.-ACCEDER a las pruebas documentales a requerir mediante oficios y testimoniales, solicitadas en el escrito de contestación de la demanda y llamado en garantía por el apoderado de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONSTRUCTORES DE PAZ, vistas en la carpeta denominada *LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Nro. 2 CONSTRUCTORES DE PAZ* a ítem 04, páginas 16 a 17 del expediente electrónico.

7.2.1 OFICIOS
7.2.1.1.-OFICIAR a la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, para que se sirva certificar si el señor LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.946.085, cuenta con licencia de conducción y envíen el Historial del conductor, así mismo rindan informe respecto de la ocurrencia o no del supuesto accidente sufrido por el demandante LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ, para la fecha del 30 de agosto del año 2015. Para lo cual se le concede un término de **DIEZ (10) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación.

Una vez se reciba el informe por parte de la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, si es del caso, el despacho citará a declarar al Agente de Tránsito que tomó la declaración o conoció del accidente sufrido por el demandante LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ, para la fecha del 30 de agosto de 2015.

7.2.2 TESTIMONIALES
ORDENAR, CITAR a las siguientes personas

JOSÉ DAVID ARBOLEDA DÍAZ
CARLOS HERNÁN LONDOÑO

Quienes bajo la gravedad de juramento depondrán sobre los hechos de la demanda, las contestaciones y los llamamientos en garantía.

(*La prueba de interrogatorio de parte se decreta en el punto No.* ***11.-PRUEBA CONJUNTA***)

La parte llamada en garantía COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONSTRUCTORES DE PAZ**,** no solicitó la práctica de otras pruebas.

8.-PRUEBAS DECRETADAS A PETICION DE LA PARTE LLAMADA EN GARANTÍA AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

8.1 DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la caratula y el condicionado general de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Nro. 2201214004752 cuyo tomador es el INSTITUCIONAL DE VÍAS-INVIAS con vigencia comprendida entre el 01 de enero del año 2015 y el 01 enero del año 2016, aportada por la aseguradora líder MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, obrante en la carpeta denominada *LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Nro. 1 MAPFRE* a ítem 04, paginas 48 a 72 del expediente electrónico, a la cual se les dará el valor probatorio que legalmente corresponda al momento de proferir sentencia

La parte llamada en garantía AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A., no solicitó la práctica de otras pruebas

9.-PRUEBAS DECRETADAS A PETICION DE LA PARTE LLAMADA EN GARANTÍA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - CONFIANZA

9.1.- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con su escrito de la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía vistas en la carpeta denominada *LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Nro. 4 ASEGURADORA DE FIANZAS* a ítem 04, pagina 29 a 52 del expediente electrónico, y así mismo las aportadas y solicitadas por las partes demandantes y demandadas, a las cuales se les dará el valor probatorio que legalmente corresponda al momento de proferir sentencia.

La parte llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA-CONFIANZA S.A**.,** no solicitó la práctica de otras pruebas

10.-PRUEBAS DECRETADAS A PETICION DE LA PARTE LLAMADA EN GARANTÍA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

10.1.- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con su escrito de la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía vistas en la carpeta denominada *LLAMAMIENTO EN GARANTÍA No. 5 LA PREVISORA* a ítem 04 del expediente electrónico, a los cuales se les dará el valor probatorio que legalmente corresponda al momento de proferir sentencia.

10.2.- ACCEDER a las pruebas testimoniales y documentales a requerir mediante oficios vistas en la carpeta denominada *LLAMAMIENTO EN GARANTÍA No. 5 LA PREVISORA* a ítem 04 páginas 17 a 18 del expediente electrónico, quien coadyuva las pruebas solicitadas en la demanda y por los llamantes en garantía, reservándose le derecho de controvertirlas o tacharlas si es del caso.

10.2.1 OFICIOS

10.2.1.1.-OFICIAR a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., para que se sirva certificar y remitir con destino a este proceso toda la documentación, que acredite la presentación del siniestro en el cual resultó

afectado el señor LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.946.085, con ocasión del accidente sufrido el día 30 de agosto de 2015 y para lo cual se le concede un término de **DIEZ (10) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación.

No se accede a la solicitud de que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., remita las condiciones particulares y generales aplicables a la póliza en mención por cuanto esta fue allegada con la contestación de la demanda y llamamiento en garantía las cuales obran en la carpeta denominada *LLAMAMIENTO EN GARANTÍA No. 1 MAPFRE* a ítem 04, pagina 48 a 72 del expediente electrónico.

*(La prueba de interrogatorio de parte se decreta como**-PRUEBA CONJUNTA**).*

La parte llamada en garantía **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS,** no solicitó la práctica de otras pruebas.

11.- PRUEBA CONJUNTA

ACCEDER a la prueba de interrogatorio de parte solicitada

- Por el apoderado de la parte demandada INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS.
- Por el apoderado de la parte llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
- Por el apoderado de la llamada en garantía COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONSTRUCTORES DE PAZ.
- Por el apoderado de la llamada en garantía PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
-

En tal sentido se dispone:

CITAR al demandante LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formularan los apoderados de la demandada INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, y de las llamadas en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONSTRUCTORES DE PAZ y PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y con relación a este último exhiba y presente copia del pago de la seguridad social del 30 de agosto de 2015, fecha de los hechos de la demanda.

12.- PRUEBA DE OFICIO DECRETADA POR EL DESPACHO

12.1.- Como prueba de oficio de conformidad con lo preceptuado en el artículo 213 del CPACA y en concordancia con lo normado en el inciso 2º del artículo 195 del C.G.P., se ordena al representante legal de la entidad demandada INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, que rinda un informe escrito bajo la gravedad de juramento, sobre los hechos relacionados en la demanda de Reparación Directa que dio origen al presente proceso y en su contestación y que le conciernan, para

lo cual se le concederá un término de **DIEZ (10) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación, so pena de las sanciones estipuladas en la Ley, advirtiéndole que en caso de que no se remita el informe solicitado dentro del término señalado sin motivo justificado o no se rindan en forma explícita, se le impondrá multa de 5 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo previene la norma en mención.

LOS ANTERIORES SON LOS MEDIOS PROBATORIOS DECRETADOS A PETICIÓN DE LAS PARTES Y DE OFICIO POR EL JUZGADO

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

Por economía procesal una vez se allegue la respuesta a los oficios que se libraran por secretaria del juzgado, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se da por terminada la misma, hoy 16 de febrero de 2022, a las **03:01 P.M.**, diligencia que consta de un (1) video, el cual se incorpora al proceso electrónico, conforme lo dispone el artículo 183 del C.P.A.C.A. y el acta que se levante al finalizar esta vista pública se entenderá suscrita por las partes y la señora Representante del Ministerio Publico, conforme se admitió en la parte preliminar de esta audiencia a través de la aceptación expresa que se realizó mediante mensaje enviado a nuestro correo institucional al momento del recibo de la invitación a la misma.

Presidió la presente audiencia,

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

EUSEBIO CAMACHO HURTADO
Apoderado de Demandante

FERNANDO ANDRÉS VALENCIA MESA.
Apoderado INVIAS

CESAR JAVIER CABALLERO CARVAJAL
Apoderado ANI

DIANA PATRICIA CAICEDO VALENCIA
Apoderada Distrito Buenaventura

REMBERTO QUIÑONEZ ALBÁN
Apoderado CONSORCIO LG VIAL

MAURICIO LONDOÑO URIBE
Apoderado MAPFRE

ANDRÉS FELIPE TRIVIÑO WAGNER
Apoderado COOPTAS CONSTRUCTORES DE PAZ

GONZALO RODRÍGUEZ CASAN

Apoderado AXXA COLPATRIA

YESSICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ BARAJAS
Apoderado CONFIANZA S.A

ORLANDO LASPRILLA VÁSQUEZ
Apoderado La Previsora Cia. Seg.

NATALY OSORIO LOAIZA
Procuradora 219

MANUEL ANTONIO RAMOS RODRÍGUEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Calle 3 No. 5 - 41 Edificio Jireth piso 5° oficina 501

j03admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenaventura D.E., 18 de febrero de 2022

Oficio N°. 039

Señores
CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA.
notificacionesjudiciales@csspmail.net; contabilidad@csspgmail.net
contabilidad.buenaventura@csspmail.net;
Cra. 47 No. 3-53 Bellavista.
(60) (2) 2421880
Buenaventura – Valle

RADICADO	**76109-33-33-003-2017-00067-00**
MEDIO DE CONTROL	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTES	**LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ Y OTROS**
DEMANDADOS	**- INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** **-AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** **-DISTRITO DE BUENAVENTURA D.E.**
VINCULADO	**CONSORCIO LG VIAL VALLE** **(CONFORMADO POR LOS SEÑORES GUILLERMO ALFONSO MEDINA ACEVEDO, JAIRO LUIS SOCARRAS BONILLA Y SILVIA LORENA ORDOÑEZ OBANDO).**
LLAMADOS EN GARANTÍA	**-MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** **-COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONSTRUCTORES DE PAZ** **-AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** **-LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** **-COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA-CONFIANZA S.A.**

Respetuosamente para los fines legales y pertinentes, me permito comunicarle que este Despacho en la audiencia inicial celebrada el día 16 de febrero de 2022, ordenó lo siguiente

> ***"OFICIAR** a la **CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO DE BUENAVENTURA** y (…) para que se sirvan certificar que entidad o aseguradora (SOAT) cubrió los gastos de hospitalización y recuperación del señor LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ*

identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.946.085 de Buenaventura, por el supuesto accidente de tránsito ocurrido el día 30 de agosto de 2015, especificando el monto total de lo pagado y los conceptos de gastos y el motivo de la consulta, para lo cual se le concede un término de ***DIEZ (10) DÍAS*** *siguientes al recibo de la comunicación.***"**

En virtud de lo anterior, se le CONCEDE un término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Sírvase obrar de conformidad remitiendo a este Despacho Judicial la información requerida, indicando número de radicado, medio de control y las partes

Cordialmente

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

OFICIO 032 (PROCESO 2017-00067) JUZG. 03 ADMON BUENAVENTURA

ABOGADOS CONSULTORES LTD <abogadosconsultoresltd@hotmail.com>

Mié 23/03/2022 4:51 PM

Para: NOTIFICACIONESJUDICIALES@CSSPMAIL.NET <notificacionesjudiciales@csspmail.net>; contabilidad@csspgmail.net <contabilidad@csspgmail.net>; contabilidad.buenaventura@csspmail.net <contabilidad.buenaventura@csspmail.net>

SEÑORES
CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA
E. S. D.

PROCESO REPARACION DIRECTA
DTE: LEOMAR ALBERTO MARTINEZ Y OTROS
DDO: INVIAS Y OTROS
RAD. 761093333-003-2017-00067-00
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA

Cordial saludo,

EUSEBIO CAMACHO HURTADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.466.386 de Buenaventura y tarjeta profesional No. 47815 expedida por el CSJ, en calidad de apoderado de la parte actora, mediante el presente medio me permito radicar el oficio No. 032 de fecha 18 de febrero de 2022 para su correspondiente tramite y respuesta.

aporto oficio en 2 folios

sírvase dar respuesta al correo del despacho de la referencia j03admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo del suscrito abogadosconsultoresltd@hotmail.com

de ustedes, atentamente,

EUSEBIO CAMACHO HURTADO

acusar recibido

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA
Calle 3 No. 5 - 41 Edificio Jireth piso 5° oficina 501
j03admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenaventura D.E., 18 de febrero de 2022

Oficio N°. 032

Señores
CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA.
notificacionesjudiciales@csspmail.net; contabilidad@csspgmail.net
contabilidad.buenaventura@csspmail.net;
Cra. 47 No. 3-53 Bellavista.
(60) (2) 2421880
Buenaventura – Valle

RADICADO	**76109-33-33-003-2017-00067-00**
MEDIO DE CONTROL	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTES	**LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ Y OTROS**
DEMANDADOS	**- INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** **-AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** **-DISTRITO DE BUENAVENTURA D.E.**
VINCULADO	**CONSORCIO LG VIAL VALLE** **(CONFORMADO POR LOS SEÑORES GUILLERMO ALFONSO MEDINA ACEVEDO, JAIRO LUIS SOCARRAS BONILLA Y SILVIA LORENA ORDOÑEZ OBANDO).**
LLAMADOS EN GARANTÍA	**-MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** **-COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONSTRUCTORES DE PAZ** **-AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** **-LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** **-COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA-CONFIANZA S.A.**

Respetuosamente para los fines legales y pertinentes, me permito comunicarle que este Despacho en la audiencia inicial celebrada el día 16 de febrero de 2022, ordenó lo siguiente

*"**OFICIAR** a la CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO DE BUENAVENTURA para que remita copia auténtica y completa de la Historia Clínica No. 16946085 del señor LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ."*

En virtud de lo anterior, se le CONCEDE un término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Sírvase obrar de conformidad remitiendo a este Despacho Judicial la información requerida, indicando número de radicado, medio de control y las partes

Cordialmente

Elena Zuleta V

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

OFICIO 033 (PROCESO 2017-00067) JUZG. 03 ADMON BUENAVENTURA

ABOGADOS CONSULTORES LTD <abogadosconsultoresltd@hotmail.com>

Mié 23/03/2022 4:54 PM

Para: notificacionescajadecompensacion@comfenalcovalle.com.co <notificacionescajadecompensacion@comfenalcovalle.com.co>; Comfenalco Valle delagente - SIRAP <sirap@comfenalcovalle.com.co>

SEÑORES
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BUENAVENTURA
E. S. D.

PROCESO REPARACION DIRECTA
DTE: LEOMAR ALBERTO MARTINEZ Y OTROS
DDO: INVIAS Y OTROS
RAD. 761093333-003-2017-00067-00
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA

Cordial saludo,

EUSEBIO CAMACHO HURTADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.466.386 de Buenaventura y tarjeta profesional No. 47815 expedida por el CSJ, en calidad de apoderado de la parte actora, mediante el presente medio me permito radicar el oficio No. 033 de fecha 18 de febrero de 2022 par su correspondiente tramite y respuesta.

aporto oficio en 2 folios

sírvase dar respuesta al correo del despacho de la referencia j03admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo del suscrito abogadosconsultoresltd@hotmail.com

de ustedes, atentamente,

EUSEBIO CAMACHO HURTADO

acusar recibido

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA
Calle 3 No. 5 - 41 Edificio Jireth piso 5° oficina 501
j03admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenaventura D.E., 18 de febrero de 2022

Oficio N°. 033

Señores
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BUENAVENTURA.
notificacionescajadecompensacion@comfenalcovalle.com.co;
Buenaventura – Valle

RADICADO	**76109-33-33-003-2017-00067-00**
MEDIO DE CONTROL	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTES	**LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ Y OTROS**
DEMANDADOS	**- INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** **-AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** **-DISTRITO DE BUENAVENTURA D.E.**
VINCULADO	**CONSORCIO LG VIAL VALLE** **(CONFORMADO POR LOS SEÑORES GUILLERMO ALFONSO MEDINA ACEVEDO, JAIRO LUIS SOCARRAS BONILLA Y SILVIA LORENA ORDOÑEZ OBANDO).**
LLAMADOS EN GARANTÍA	**-MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** **-COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONSTRUCTORES DE PAZ** **-AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** **-LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** **-COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA-CONFIANZA S.A.**

Respetuosamente para los fines legales y pertinentes, me permito comunicarle que este Despacho en la audiencia inicial celebrada el día 16 de febrero de 2022, ordenó lo siguiente

> ***"OFICIAR** a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BUENAVENTURA para que remita copia auténtica y completa de la Historia Clínica No. 16946085 del señor LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ."*

En virtud de lo anterior, se le CONCEDE un término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Sírvase obrar de conformidad remitiendo a este Despacho Judicial la información requerida, indicando número de radicado, medio de control y las partes

Cordialmente

Elena Zuleta V

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

OFICIO 034 (PROCESO 2017-00067) JUZG. 03 ADMON BUENAVENTURA

ABOGADOS CONSULTORES LTD <abogadosconsultoresltd@hotmail.com>

Mié 23/03/2022 4:58 PM

Para: alcalde@buenaventura.gov.co <alcalde@buenaventura.gov.co>; infraestructura@buenaventura.gov.co <infraestructura@buenaventura.gov.co>; c27-9563 <dpcaicedoval@gmail.com>; Distrito de Buenaventura (dir_juridico@buenaventura.gov.co) <dir_juridico@buenaventura.gov.co>; notificaciones_judiciales@buenaventura.gov.co <notificaciones_judiciales@buenaventura.gov.co>

SEÑORES
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE BUENAVENTURA
E. S. D.

PROCESO REPARACION DIRECTA
DTE: LEOMAR ALBERTO MARTINEZ Y OTROS
DDO: INVIAS Y OTROS
RAD. 761093333-003-2017-00067-00
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA

Cordial saludo,

EUSEBIO CAMACHO HURTADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.466.386 de Buenaventura y tarjeta profesional No. 47815 expedida por el CSJ, en calidad de apoderado de la parte actora, mediante el presente medio me permito radicar el oficio No. 034 de fecha 18 de febrero de 2022 par su correspondiente tramite y respuesta.

aporto oficio en 2 folios

sírvase dar respuesta al correo del despacho de la referencia j03admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo del suscrito abogadosconsultoresltd@hotmail.com

de ustedes, atentamente,

EUSEBIO CAMACHO HURTADO

acusar recibido

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA
Calle 3 No. 5 - 41 Edificio Jireth piso 5° oficina 501
j03admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenaventura D.E., 18 de febrero de 2022

Oficio N°. 034

Señores
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL
DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA.
alcalde@buenaventura.gov.co; infraestructura@buenaventura.gov.co;
dpcaicedoval@gmail.com; **dir** juridico@buenaventura.gov.co;
notificaciones judiciales@buenaventura.gov.co;
BUENAVENTURA – D.E.

RADICADO	**76109-33-33-003-2017-00067-00**
MEDIO DE CONTROL	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTES	**LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ Y OTROS**
DEMANDADOS	**- INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** **-AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** **-DISTRITO DE BUENAVENTURA D.E.**
VINCULADO	**CONSORCIO LG VIAL VALLE** **(CONFORMADO POR LOS SEÑORES GUILLERMO ALFONSO MEDINA ACEVEDO, JAIRO LUIS SOCARRAS BONILLA Y SILVIA LORENA ORDOÑEZ OBANDO).**
LLAMADOS EN GARANTÍA	**-MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** **-COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONSTRUCTORES DE PAZ** **-AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** **-LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** **-COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA-CONFIANZA S.A.**

Respetuosamente para los fines legales y pertinentes, me permito comunicarle que este Despacho en la audiencia inicial celebrada el día 16 de febrero de 2022, ordenó lo siguiente

*"**OFICIAR** a la oficina de **INFRAESTRUCTURA VIAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA** para que se sirvan certificar si para la fecha del 30 de agosto de 2015, si ellos como entidad obligada o algún contratista realizó alguna obra de refacción y señalización de la vía en la Autopista Simón Bolívar a la altura del Motel*

Sol y Luna, sentido Buenaventura – Cali, antes de llegar al almacén denominado LA 14 de Buenaventura, para lo cual se le concede un término de ***DIEZ (10) DÍAS*** *siguientes al recibo de la comunicación."*

En virtud de lo anterior, se le CONCEDE un término de **DIEZ (10) DÍAS.**

Sírvase obrar de conformidad remitiendo a este Despacho Judicial la información requerida, indicando número de radicado, medio de control y las partes

Cordialmente

Elena Zuleta V

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

OFICIO 035 (PROCESO 2017-00067) JUZG. 03 ADMON BUENAVENTURA

ABOGADOS CONSULTORES LTD <abogadosconsultoresltd@hotmail.com>

Mié 23/03/2022 4:43 PM

Para: alcalde@buenaventura.gov.co <alcalde@buenaventura.gov.co>; dir_transito@buenaventura.gov.co <dir_transito@buenaventura.gov.co>; c27-9563 <dpcaicedoval@gmail.com>; Distrito de Buenaventura (dir_juridico@buenaventura.gov.co) <dir_juridico@buenaventura.gov.co>; notificaciones_judiciales@buenaventura.gov.co <notificaciones_judiciales@buenaventura.gov.co>

DOCTOR
VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA
ALCALDE DISTRITAL DE BUENAVENTURA
E. S. D.

PROCESO REPARACION DIRECTA
DTE: LEOMAR ALBERTO MARTINEZ Y OTROS
DDO: INVIAS Y OTROS
RAD. 761093333-003-2017-00067-00
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA

Cordial saludo,

EUSEBIO CAMACHO HURTADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.466.386 de Buenaventura y tarjeta profesional No. 47815 expedida por el CSJ, en calidad de apoderado de la parte actora, mediante el presente medio me permito radicar el oficio No. 035 de fecha 18 de febrero de 2022 para su correspondiente tramite y respuesta.

aporto oficio en 2 folios

sírvase dar respuesta al correo del despacho de la referencia j03admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo del suscrito abogadosconsultoresltd@hotmail.com

de ustedes, atentamente,

EUSEBIO CAMACHO HURTADO

acusar recibido

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA
Calle 3 No. 5 - 41 Edificio Jireth piso 5° oficina 501
j03admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenaventura D.E., 18 de febrero de 2022

Oficio N°. 035

Doctor:
VÍCTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA
ALCALDE DISTRITAL DE BUENAVENTURA
alcalde@buenaventura.gov.co; dir_transito@buenaventura.gov.co;
dpcaicedoval@gmail.com; **dir**_juridico@buenaventura.gov.co;
notificaciones_judiciales@buenaventura.gov.co;
BUENAVENTURA – D.E.

RADICADO	**76109-33-33-003-2017-00067-00**
MEDIO DE CONTROL	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTES	**LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ Y OTROS**
DEMANDADOS	**- INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** **-AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** **-DISTRITO DE BUENAVENTURA D.E.**
VINCULADO	**CONSORCIO LG VIAL VALLE** **(CONFORMADO POR LOS SEÑORES GUILLERMO ALFONSO MEDINA ACEVEDO, JAIRO LUIS SOCARRAS BONILLA Y SILVIA LORENA ORDOÑEZ OBANDO).**
LLAMADOS EN GARANTÍA	**-MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** **-COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONSTRUCTORES DE PAZ** **-AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** **-LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** **-COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA-CONFIANZA S.A.**

Respetuosamente para los fines legales y pertinentes, me permito comunicarle que este Despacho en la audiencia inicial celebrada el día 16 de febrero de 2022, ordenó lo siguiente

*"**OFICIAR** a la oficina de **INFRAESTRUCTURA VIAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA** para que se sirvan certificar si para la fecha del 30 de agosto de 2015, si ellos como entidad obligada o algún contratista realizó alguna obra de refacción y señalización de la vía en la Autopista Simón Bolívar a la altura del Motel*

Sol y Luna, sentido Buenaventura – Cali, antes de llegar al almacén denominado LA 14 de Buenaventura, para lo cual se le concede un término de ***DIEZ (10) DÍAS*** *siguientes al recibo de la comunicación."*

En virtud de lo anterior, se le CONCEDE un término de **DIEZ (10) DÍAS.**

Sírvase obrar de conformidad remitiendo a este Despacho Judicial la información requerida, indicando número de radicado, medio de control y las partes

Cordialmente

Elena Zuleta V

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

OFICIO 036 (PROCESO 2017-00067) JUZG. 03 ADMON BUENAVENTURA

ABOGADOS CONSULTORES LTD <abogadosconsultoresltd@hotmail.com>

Mié 23/03/2022 4:28 PM

Para: avisosdesiniestro@zurich.com <avisosdesiniestro@zurich.com>; avisosdesiniestros@zurich.com <avisosdesiniestros@zurich.com>

SEÑORES
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
E. S. D.

PROCESO REPARACION DIRECTA
DTE: LEOMAR ALBERTO MARTINEZ Y OTROS
DDO: INVIAS Y OTROS
RAD. 761093333-003-2017-00067-00
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA

Cordial saludo,

EUSEBIO CAMACHO HURTADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.466.386 de Buenaventura y tarjeta profesional No. 47815 expedida por el CSJ, en calidad de apoderado de la parte actora, mediante el presente medio me permito radicar el oficio No. 036 de fecha 18 de febrero de 2022 par su correspondiente tramite y respuesta.

aporto oficio en 2 folios

sírvase dar respuesta al correo del despacho de la referencia j03admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo del suscrito abogadosconsultoresltd@hotmail.com

de ustedes, atentamente,

EUSEBIO CAMACHO HURTADO

acusar recibido

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA
Calle 3 No. 5 - 41 Edificio Jireth piso 5° oficina 501
j03admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenaventura D.E., 18 de febrero de 2022

Oficio N°. 036

Señores:
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Antes ***QBE COMPAÑÍA DE SEGUROS***
avisosdesiniestros@zurich.com
Carrera 15 # 119 – 52 Oficina 203 – 204
BOGOTÁ – D.C.

RADICADO	**76109-33-33-003-2017-00067-00**
MEDIO DE CONTROL	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTES	**LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ Y OTROS**
DEMANDADOS	**- INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** **-AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** **-DISTRITO DE BUENAVENTURA D.E.**
VINCULADO	**CONSORCIO LG VIAL VALLE** **(CONFORMADO POR LOS SEÑORES GUILLERMO ALFONSO MEDINA ACEVEDO, JAIRO LUIS SOCARRAS BONILLA Y SILVIA LORENA ORDOÑEZ OBANDO).**
LLAMADOS EN GARANTÍA	**-MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** **-COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONSTRUCTORES DE PAZ** **-AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** **-LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** **-COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA-CONFIANZA S.A.**

Respetuosamente para los fines legales y pertinentes, me permito comunicarle que este Despacho en la audiencia inicial celebrada el día 16 de febrero de 2022, ordenó lo siguiente

> ***"OFICIAR a QBE COMPAÑÍA DE SEGUROS** para que sirva remitir con destiño a este proceso certificación de la cobertura por la póliza de seguro No. 13457934-0, brindada al señor LEOMAR ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ por motivo del accidente de tránsito de fecha 30 de agosto de 2015, igualmente se remitan los soportes que se presentaron para la correspondiente reclamación si la hubo, para lo cual se le concede un término de **DIEZ (10) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación."*

En virtud de lo anterior, se le CONCEDE un término de **DIEZ (10) DÍAS.**

Sírvase obrar de conformidad remitiendo a este Despacho Judicial la información requerida, indicando número de radicado, medio de control y las partes

Cordialmente

Elena Zuleta V

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria